

Certificación Registral expedida por:

ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA

**Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 8 DE
MALAGA**

C/Cerrojo nº 17 2º
29007 - MÁLAGA (Málaga)
Teléfono: 952282100
Fax: 952302769

Correo electrónico: malaga8@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F63FP02Z8

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: **EMFLS2600057551***

ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO OCHO DE MALAGA

C E R T I F I C O: Que en vista de la instancia remitida telemáticamente y presentada a las 12:59:57 horas del día 24/02/2026, según el asiento 717 del Diario 2026, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

P R I M E R O: Que la FINCA DE SECCION 4ª N°: 1395/B, Código Registral Único 29026000522965, se describe en la inscripción 21ª de la siguiente forma:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y UNO.- VIVIENDA TIPO B, en planta primera del bloque número dos, del conjunto situado sobre el solar señalado con el número tres del Plan Parcial de la Urbanización Santa Cristina, del termino municipal de Málaga, hoy según catastro, en calle Arenisca, número nueve.- Ocupa una superficie útil según título de setenta y siete metros setenta y nueve decímetros cuadrados, y según cédula de calificación definitiva del Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo, de setenta y siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en estar comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cocina, lavadero y terraza solana.- Linda: al frente, rellano de acceso, hueco de ascensor, y vivienda tipo A; derecha entrando, hueco de ascensor y vivienda tipo C, izquierda, espacio abierto; y fondo, espacio abierto y medianería del bloque número tres.- Cuotas: En los elementos comunes del inmueble 3'44 por ciento y en el conjunto 1'11 por ciento.-

POR CÉDULA EXPEDIDA EL 21 DE OCTUBRE DE 1983, SE CONCEDE CALIFICACION DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL DE PROMOCION PRIVADA, EN EXPEDIENTE NÚMERO 29-1-0134/81.-

La finca de que se certifica no aparece coordinada gráficamente con el catastro.

El dominio de dicha finca figura inscrito a favor de con carácter privativo, por título de adjudicación en la liquidación de la Sociedad de gananciales, a virtud de escritura otorgada el veintiocho de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Notario de CARTAMA DON ANTONIO JESÚS LAINEZ CASADO DE AMEZUA, protocolo número dos mil doscientos ochenta y siete, que motivó la inscripción 18ª de la finca 1395-B, CRU 29026000522965, extendida el **veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.-**

S E G U N D O: Que la finca de que se certifica, aparece gravada con las cargas siguientes:

Con una **HIPOTECA** constituida por sobre la finca de que se certifica, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA,**

en garantía la devolución del capital del préstamo, que asciende a CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS, en los casos, forma y plazos convenidos y además: a. Del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del cuatro por ciento nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **CINCO MIL EUROS.-** b. Del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª, al tipo máximo a efectos hipotecarios del seis por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **QUINCE MIL EUROS.-** Según lo pactado en el contrato, la finalidad del préstamo sea la adquisición de vivienda habitual de la parte prestataria, sobre la que se constituye la hipoteca, por lo que la referida responsabilidad máxima a efectos hipotecarios no podrá superar el tipo de tres veces el interés legal del dinero en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria.- c. Del pago

de las costas procesales limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **cuatro por ciento** del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **cero por ciento** de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de **CINCO MIL EUROS y de CERO EUROS**, respectivamente.- SE VALORÓ LA FINCA PARA CASO DE SUBASTA EN **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS**.- El préstamo se pactó por un plazo máximo de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO meses, contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más el denominado "período de ajuste", debiendo tener lugar el pago de la primera cuota el día treinta y uno de Enero de dos mil diecinueve y el pago de la última el día treinta y uno de Diciembre de dos mil cuarenta y dos.- La hipoteca se constituyó mediante escritura otorgada el veintiocho de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Notario de CARTAMA DON ANTONIO JESÚS LAINEZ CASADO DE AMEZUA, protocolo número dos mil doscientos ochenta y ocho, y se inscribió con el pacto de vencimiento anticipado del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la inscripción 19ª de la finca 1395-B, CRU 29026000522965, extendida el trece de Marzo del año dos mil diecinueve.-

Con una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO practicada sobre la finca de que se certifica a favor de la HACIENDA PUBLICA, en procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria, con domicilio en calle Héroe de Sostoa, números once-trece, 29.002 -MALAGA-; contra el obligado al pago

Por diligencia de embargo número 292223301854G dictada con fecha veinte de Enero del año dos mil veintidós por la citada Unidad de Recaudación, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, se procedió al embargo de la finca de este número en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas; **Importe pendiente total: setenta y cuatro mil sesenta y dos euros veintiocho céntimos; intereses: trece mil ciento diez euros sesenta y siete céntimos; costas: seiscientos euros; importe a embargar: OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS NOVENTA Y CINCO CENTIMOS**.- La anotación tuvo lugar a virtud de mandamiento expedido el quince de Marzo de dos mil veintidós, de la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria, que motivó la anotación letra K de la finca 1395-B, CRU 29026000522965, extendida el treinta de Marzo del año dos mil veintidós.-

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra K, existe extendida con la misma fecha, nota de expedición de certificación de cargas.-

La anotación preventiva de embargo letra K de la finca de que se certifica, ha quedado PRORROGADA por cuatro años más de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria, no habiéndose finalizado el expediente y hallándose próxima a caducar dicha anotación preventiva de embargo, por haberse así acordado su prórroga en fecha tres de octubre del año dos mil veinticinco por la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria. Ello a virtud de mandamiento expedido el tres de octubre del año dos mil veinticinco, Técnica de Hacienda de la mencionada Dependencia de Recaudación, que motivó la anotación letra N de la finca 1395-B, CRU 29026000522965, extendida el veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.

Con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** practicada sobre la finca de que se certifica a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA**, ordenada por su DEPENDENCIA DE RECAUDACION, con domicilio en Avenida Sor Teresa Prat, diecisiete, 29003 MÁLAGA, en el que se instruye procedimiento de apremio, contra números de expediente: 5325133

- 5346936 - 5448817 - 5468072 - 5518196 - 5537705 - 5571637 - 5582232 - 5604562
- 5714129 - 5759882 - 5830270 - 5864678 - 5907336 - 5968604 - 6006740 - 6018878
- 6024492 - 6048356 - 6060584 - 6095888 - 6117933 - 6153086 - 6168825 - 6226274
- 6245660 - 6302460 -.- Por diligencia de embargo número 152/22, dictada el

cuatro de Abril de dos mil veintidós por la mencionada Dependencia de Recaudación, se declaró embargada la finca de que se certifica, como de la propiedad del deudor; para cubrir el importe de los siguiente débitos: **total principal: cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis euros diecisiete céntimos; recargo de apremio: ochocientos noventa y siete euros veintitres céntimos; costas devengadas: ciento siete euros sesenta y cinco céntimos; costas presupuestadas: mil quinientos euros; int.demora presupuestados: mil trescientos cuarenta y cinco euros ochenta y cinco céntimos; importe total débitos: OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS NOVENTA CENTIMOS.-** La anotación preventiva de embargo ha sido practicada a virtud de mandamiento expedido el dieciocho de Octubre de dos mil veintidós, por Don Miguel Ángel Valenzuela Villarrubia, Vicetesorero del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, que causó la anotación letra **L** de la finca **1395-B**, CRU **29026000522965**, extendida el **tres de Noviembre del año dos mil veintidós.-**

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra **L**, existe extendida con la misma fecha, **nota de expedición de certificación de cargas.-**

Con una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** practicada sobre la finca de que se certifica a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, en procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria, con domicilio en Calle Héroe de Sostoa, once-trece, 29.002 -MALAGA-; contra el obligado al pago

.- Por diligencia de embargo número 292523624043S dictada con fecha veintinueve de mayo del año **dos mil veinticinco** por la citada Unidad de Recaudación, en cumplimiento de las providencias de apremio dictadas, notificadas conforme a la normativa vigente, y que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, **se procedió al embargo de la finca de que se certifica** en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas; Importe pendiente total: **cuarenta mil noventa y cuatro euros con treinta y un céntimos; intereses: seis mil ciento setenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos; costas estimadas: dos mil euros; importe a embargar: CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS.** La anotación se practicó a virtud de mandamiento expedido el siete de agosto del año dos mil veinticinco,

Técnica de Hacienda de la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria, que motivó la anotación letra **M** de la finca **1395-B**, CRU **29026000522965**, extendida el **nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.-**

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra **M**, existe extendida con la misma fecha, **nota de expedición de certificación de cargas.-**

T E R C E R O: Que no existe presentado en el Diario de Operaciones de esta oficina, ningún documento pendiente de despacho, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica.-

Y atendiendo a lo solicitado, extendiendo la presente certificación, en Málaga a fecha de la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 8 DE MALAGA a día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).